



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

ACTA DE SESIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA LA ASUNCIÓN DE RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA en relación a RESOLUCIÓN 166/2020 RECURSO DEL TRIBUNAL 444/2019 dictado en fecha de uno de junio de 2020 y practicada notificación a ocho de junio de 2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN conforme al artículo 18 y 21 PCAP en EJECUCIÓN y EJECUTIVIDAD de la RESOLUCIÓN TARC 166/2020 a ÓRGANO DE CONTRATACIÓN EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN RELACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA Expediente 2018/049530/006-2017/00001 CPV Principal 65130000:

PROPUESTA DECLARACIÓN DE DESIERTO del referido procedimiento de licitación en ejecución de la resolución TARCJA 166/2020 conforme al artículo 59.2 LCSP

ACTA DE SESIÓN y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: DOCE DE JUNIO DE 2020

Se constituye la mesa de contratación siendo las 12.00 horas del día 12/06/2020 constituida por la totalidad de sus miembros y con carácter colegiado conforme al artículo 328 y DA 2ª LCSP:

CONSTITUIDA la MESA DE CONTRATACIÓN con los siguientes miembros y con carácter colegiado:

Presidente: El Interventor, Sergio Prados Fernández

- Vocales:

Vocal Primero: Comparecen vocal primero Titular Arquitecto Técnico de Itmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora D. Sebastián Rodríguez González y vocal primero suplente Ingeniero Técnico, Área Técnica de Urbanismo y Catastro del Itmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, D. Alfonso Jesús Pérez García en virtud de acuerdo de colaboración interadministrativa y asistencia.

Vocal Segundo: Funcionario de Área de Gestión Económica, Tesorería, Cuerpo de Gestión, D. Antonio Gerez Sáez

Vocal Tercero: Administrativa, adscrita a Área General de Intervención, Dª María Ester Domínguez Villalobos

Vocal Cuarto: Dª Ana María Sabiote Asensio, Técnica de Administración General, Servicios

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Jurídicos del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora en virtud de acuerdo de colaboración interadministrativa y asistencia.

- Secretario/a: Secretario General del Excmo. Ayto. de Garrucha, D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

Dispone el artículo 18 del PCAP "La Mesa de contratación, una vez conocidos la puntuación de las ofertas presentadas, las clasificará en orden decreciente de valoración, informando de ello a los licitadores asistentes, e invitándoles a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que con arreglo a la clasificación de las ofertas efectuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el artículo 15 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, del informe emitido. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación".

Se constituye la Mesa de Contratación al objeto de dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES JUNTA DE ANDALUCÍA, RESOLUCIÓN N° 166/2020 dictado en fecha de 01/06/2020 practicada notificación en fecha de 08/06/2020 con registro de entrada en esta Entidad Local a fecha de 09/06/2020. RESOLUCIÓN N° 166/2020 en relación a la estimación de las pretensiones formuladas por licitador interesado directo FCC AQUALIA SA, en el procedimiento administrativo en relación al RECURSO TRIBUNAL N° 444/2019. Recurso especial en materia de contratación interpuesto por el recurrente en relación al acuerdo del Pleno de la Corporación de 24 de octubre de 2019 relativo a la adjudicación del contrato administrativo denominado "CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA" Expediente 2018/049530/006-2017/00001 CPV Principal 65130000.

Dicho acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación se dictó de forma expresa en acatamiento de las Resoluciones directamente ejecutivas del propio Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la JJAA en relación a la RESOLUCIÓN N° 299/2019 en relación a los RECURSOS TRIBUNAL N° 113 y 186/2019 interpuesto por licitador AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL y en relación a la RESOLUCIÓN N° 300/2019 en relación a los RECURSOS TRIBUNAL N° 99 y 178/2019 interpuesta por el licitador mercantil HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA SA.

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

“En virtud de la referida RESOLUCIÓN N° 299/2019 se dictaba de forma expresa:
siguiente en orden decreciente la ADJUDICACIÓN :

ÚNICO- Licitador 3º.- AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL, B
86401536

TOTAL 78,15 PUNTOS

EXCLUSIÓN DE LAS OFERTAS FORMULADAS por el resto de licitadores:

Licitador 1º.- HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, SA, CIF.-
A 41461856, EXCLUIDO

Licitador 2º.- FCC AQUALIA SA (A 26019992) Y CODEUR SA (A04442828), EXCLUIDO

Licitador 4º.- VALORIZA AGUA SL (B06285092) – TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SL
(B04164257), EXCLUIDO”

De igual forma en la presente RESOLUCIÓN 166/2020 en relación al RECURSO 444/2019, acreditando el TARCJA que carece de competencia para modificar pues tal y como especifica el propio Tribunal en la estipulación Décima de la resolución y de conformidad con el artículo 57.2 LCSP ésta tiene carácter y una función revisora, exclusivamente, del acto recurrido en cuanto a determinar si concurre o no un vicio de nulidad o anulabilidad, sin que pueda sustituir la competencia del órgano de contratación para dictar los actos ejercidos en materia de su competencia, es decir el Tribunal no puede sustituir al órgano de contratación. Debe cumplir con los principios de congruencia que afecta a la *ratio decidendi*, debiendo ser, como lo es, su resolución clara, precisa y congruente con la precisión. De ahí que en dicha estipulación décima exprese que carece de competencia para declarar el carácter de desierto de la adjudicación del referido contrato.

Esta Mesa de Contratación, ya advirtió en el procedimiento abierto de licitación en relación a la oferta presentada por Amedida y así ya expuso el propio Tribunal en la Resolución 299/2019 en el fundamento de derecho séptimo (página 13) que tanto los licitadores Hidralia y Amedida deberían de haber sido excluidos por no justificar en el marco de las propuestas sujetas a juicio de valor en el ámbito técnico y de sostenibilidad ambiental no aportaban de forma solvente ninguna propuesta de depuración de aguas residuales, no siendo excluidas por el criterio de discrecionalidad técnica al ser incluyente en la evaluación de los criterios ofertados.

En cualquier supuesto en la presente Resolución que se somete al criterio de propuesta de resolución según la cláusula 18ª y 19ª y 20ª del PCAP, da cumplimiento al carácter revisor del TARCJA en relación al carácter ejecutivo y directo. En la parte dispositiva establece expresamente y ACUERDA:

“Primero. Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad FCC Aqualia SAy en consecuencia, anular el acto impugnado, con retroacción de las actuaciones para que por el órgano de contratación se proceda a la exclusión de la oferta presentada por la entidad AMEDIDA, con base en los fundamentos de

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

derecho de la presente, con continuación en su caso del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción”

De igual forma se acuerdo segundo de conformidad con el artículo 57.3 LCSP se acuerda el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

El hecho cierto y determinante que en virtud tanto del acto que se recurre (adjudicación en acatamiento de la Resolución 299 y 300/2019 del TARCJA adoptado en sesión del Pleno de la Corporación de 24/10/2020) como en el presente, se resolvió en virtud del carácter revisor del Tribunal administrativo especial en materia de contratación, se procediera a la exclusión de los licitadores HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, SA, UTE FCC AQUALIA SA Y CODEUR SA, y UTE VALORIZA AGUA SL - TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SL. Y sobre los fundamentos de derecho expuestos en la Resolución 166/2020 se resuelve de igual forma estimar parcialmente las pretensiones del licitador FCC Aqualia, y excluir la oferta presentada por la entidad AMEDIDA.

De igual forma reitera la mesa de contratación el claro abuso del derecho a recurrir (aún legítima) de los licitadores y terceros carentes éstos últimos de legitimidad y así se hace constar en la siguiente relación. Y que como es obvio el órgano de contratación y a la vista de la Resolución 166/2020 (y la Resolución 299/2019 y Resolución 300/2019) todas las ofertas presentadas por los licitadores ha sido excluidas, es cierto, claro y manifiesto en acatamiento de la resolución del TARCJA, que el órgano de contratación puede y goza de plena competencia y legitimidad para declarar DESIERTO dicho procedimiento abierto pues materialmente ninguno de los licitadores ha sido admitidos, pues han sido excluidos en virtud del carácter revisor de los actos del Tribunal Administrativo.

Los recursos interpuestos ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo son los siguientes, más allá de la resolución dictada por dicho orden en relación a la legitimación activa sobre los mismos en virtud del artículo 19 Ley 29/1998 13 julio JCA:

- Recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan Francisco Fernández Martínez, Isabel María Morales Serrano, Pedro Zamora Segura y Cristobal Valera Martínez por el que se dicta Procedimiento Ordinario 552/2019 Neg G2 y Pieza de Medidas Cautelares 552.1/2019 Neg: G2, en que se formula mediante cédula de notificación y diligencia de ordenación de 13 de diciembre de 2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 4 de Almería. Se desestima la pieza separada continúa al referido Procedimiento Ordinario 552/2019
- Recurso contencioso administrativo interpuesto por letrado en representación procesal de la mercantil HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA SA, por el que se dicta Procedimiento Ordinario 594/2019 Neg PG en el que se requiere expediente administrativo en virtud de acuerdo de requerimiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 2 de Almería en el que se formula a esta Administración Local, mostrando su plena oposición por abuso del derecho a recurrir en ratificación de las determinaciones establecidas en el artículo 59.1 LCSP.
- Recurso contencioso administrativo DO N° 757/2019 que se tramita ante Tribunal

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla interpuesto por el interesado directo, licitador mercantil FFCC Aqualia SA contra la propia resolución 299/2019 del TARCAJA.

- Recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad pública empresarial GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE SA, (GALASA), por el que se dicta por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Almería Procedimiento Ordinario 23/2019 Neg 3 de 29 de enero de 2019 del que dimana Pieza de Medidas Cautelares 23.1/2019. Pieza separada que se deniega de forma expresa según Resolución de 16 de marzo de 2019. Continuando del procedimiento jurisdiccional ordinario PO 23/2019.

Tal y como dispone el artículo 59.2 LCSP en el que ratifica que las resoluciones de los TARC serán directamente ejecutivas, en el marco del efecto de las resoluciones del recurso especial en materia de contratación, implicando la correcta transposición de las Directivas en materia de Contratación tal y como expuso el TJCE/UE en el Asunto C- 54/96 Dorsch Consult en el marco de su naturaleza cuasi jurisdiccional y en cualquier supuesto especial en materia de conocer sobre la revisión de los procedimientos de licitación los tribunales administrativos y órganos en materia de contratación pública, y en este caso concreto el Tribunal Catalán de Contratos del sector Público, tienen la calificación de órganos jurisdiccionales de acuerdo con la normativa comunitaria. Órganos de revisión administrativa que tienen carácter de permanentes, aplican un procedimiento contradictorio aplicando las normas jurídicas y son independientes. El propio artículo 57 LCSP determinar en relación a la resolución del recursos especial que estimará o desestimar en todo o en parte las pretensiones formuladas o declarará la inadmisión, siempre de forma motivada o congruente al objeto del posterior pronunciamiento. En relación a dicha impugnación habrá de ponderarse la tutela del interés público, sin perjuicio de la presunción de temeridad al tener como fin y objeto dilatar no ya el presente expediente de licitación, sino obviar el sometimiento a la jurisdicción del propio Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales el cual ha resuelto en relación a las pretensiones de uno del licitador, y que implica que dejará sin efecto la propia resolución de adjudicación definitiva que la persona física impugna, careciendo de objeto la propia impugnación. Hecho y supuesto jurídico que habrá de alegar en su defensa la propia Administración Local sobre la base de la temeridad en la impugnación sin perjuicio de requerir se preste garantía que avale los perjuicios en relación a la sustanciación del mismo sin perjuicio de determinar la legitimidad o no en virtud de lo establecido en el artículo 19.1.a) Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con la salvedad del ejercicio de la acción pública según el artículo 19.1.H LJCA en tutela de los principios de sostenibilidad ambiental.

Como se ha expuesto anteriormente sobre las potestades públicas que habilita la Ley de Contratos del Sector Público, y sin entrar a valorar los juicios de valor de otra naturaleza, y acreditado que el presente expediente afecto a concesión de servicio público ya se sometió al procedimiento legalmente establecido en el artículo 97 RDLg 781/86 18 abril sobre la conveniencia social, sostenible o económica el cual es acto firme y en respeto a la doctrina de los "actos propios" (*ne venire contra factum proprium*) y de igual forma se sometió a la totalidad de procedimientos legalmente establecidos en el artículo 85 y 86 LRBRL y sometimiento al estudio de viabilidad económico financiera (art. 285 y ss LCSP) y estudio de desindexación conforme al artículo 9.7 RD 55/2017, de 3 de febrero, lo cual son actos firmes. En cualquier caso al acreditarse en cumplimiento de las referidas Resoluciones 299/2019, 300/2019 y actual 166/2020 al estimarse parcialmente las pretensiones de los recurrentes y acordar que se proceda a la exclusión de las ofertas presentadas por los cuatro licitadores, se acredita en vía de hecho y

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

ante la imposibilidad material de adjudicación del presente procedimiento de licitación, se ha de declarar de forma expresa el procedimiento de licitación DESIERTO pues en cumplimiento de dichas resoluciones se han de excluir todas las ofertas presentadas por los licitadores

Contra la Resolución N° 166/2020 de acuerdo con el artículo 60 de la LCSP en relación a lo dispuesto en el artículo 2, 10 y 46 de la Ley 29/98 13 de julio podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo contra la citada Resolución del TARC JJAA

Sin perjuicio de la valoración de la referida resolución que esta Mesa acata de forma expresa y literal sin perjuicio de reiterar lo expuesto e informado por la misma en la totalidad de actas de sesión que constituyen el presente expediente de licitación, siendo el criterio de la mesa garantizar el principio de proporcionalidad, igualdad de trato, no discriminación y cumplir con los criterios transversales que establece el propio artículo 1.3 LCSP en relación a incorporar criterios sociales, y tutela de los principios de sostenibilidad medioambiental, como establecen las Directivas 2014/23 y 2014/24, así como y proporcionar una mejor relación calidad - precio, como criterio esencial a fin de cumplir con las determinaciones del pliego como en relación a resolver (salvo superior criterio en el marco del control del tribunal especial u orden jurisdiccional) las alegaciones formuladas en plazo por los licitadores. En cualquier supuesto el criterio ha sido totalmente inclusivo y proporcionado en el desarrollo del procedimiento abierto, de ahí que en su carácter revisor, el Tribunal reitere el deber de exclusión.

Finalmente hay que reiterar como ya se expuso en la Propuesta de Resolución de ésta mesa al acatamiento de las Resoluciones 299 y 300 la inadmisibilidad jurídica, formal y material del uso y abuso del derecho a recurrir e inadmisibilidad de la *doble impugnación en nuestro Ordenamiento Jurídico sobre la identidad de hecho, sujeto o fundamento, reiterando que las dos posibilidades de impugnación según el artículo 44 LCSP no son acumulativas sino subsidiarias, omitiendo en el presente supuesto y se reserva la Mesa el juicio de valor en apariencia de buen derecho sobre el abuso del derecho a recurrir. Lo que implica que los principios que han de regir de forma dual las relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, personas, administrados, clientes sobre la buena fe, confianza legítima y lealtad institucional se ha omitido y se omitirá con total seguridad, se informa con carácter subjetivo por parte de la Mesa.*

Por todo lo expuesto y fundamentado en el presente acto y en cumplimiento expreso de la RESOLUCIÓN DEL TARC JJAA N° 166/2020 del RECURSO 444/2019 interpuesto por licitador FCC AQUALIA se acuerda y de conformidad con el artículo 18 PCAP se emite la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de la MESA DE CONTRATACIÓN y se propone:

En corrección de la infracción legal cometida se anula la propuesta de adjudicación dictada en sesión de Veinticuatro de octubre de 2019 por el que se acataba la RESOLUCIÓN 299/2019 y RESOLUCIÓN 300/2019 del TARCJA por el que se excluía a los licitadores en

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

relación a las ofertas presentadas por HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA SA (HIDRALIA), UTE FCC AQUALIA SA - CODEUR SA y UTE VALORIZA AGUA SL - TALLERES Y GRUAS GONZÁLEZ SL.

En cumplimiento de la RESOLUCIÓN 166/2020 se PROPONE la EXCLUSIÓN de la OFERTA presentada por el licitador AMEDIDA GESTIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL AGUA SL en virtud del efecto y ejecutividad de la RESOLUCIÓN TARCJA 166/2020 de uno de junio de 2020

Se propone en definitiva al órgano de contratación DECLARE DESIERTO el procedimiento de licitación adjudicación denominado CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SERVICIO DE GESTIÓN DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GARRUCHA Expediente 2018/049530/006-2017/00001 CPV Principal 65130000

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 PCAP lo acordado y expuesto en este Acta de Sesión y Propuesta de Resolución de la Mesa de Contratación tras el cumplimiento y acatamiento de las determinaciones expuestas en la Resolución 299/2019 y en la presente de la que se da cumplimiento, Resolución 166/2020 se PROPONE la DECLARACIÓN DE DESIERTO del referido procedimiento de licitación tal y como dispone la clausula o artículo 21 del PCAP *“La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 13ª, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso sin derecho a indemnización. No podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.*

Siendo claro, manifiesto y cierto que en ejecución de las referidas Resoluciones 299/2019, 300/2019 y 166/2020 todos los ofertantes han sido EXCLUIDAS sus OFERTAS y en consecuencia todas son inadecuadas, más allá de infundadas, en relación al control de la infracción de la legalidad entre la oferta presentada y los pliegos según las referidas resoluciones dictadas en virtud del carácter revisión del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

Dispone el artículo *in fine* 18 PCAP y en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del PCAP: La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que con arreglo a la clasificación de las ofertas efectuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el artículo 13 del presente pliego, acompañada de las actas que constan en el expediente y se dan por íntegramente reproducidas y aplicación del principio de conservación de los actos administrativo de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, del informe emitido. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

SE EXPIDE el presente ACTA cumplimiento y acatamiento de RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES N° 166/2020 en relación al RECURSO TRIBUNAL N° 444/2019 interpuesto por licitador FCC AQUALIA SA

SE EMITE DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A ÓRGANO DE CONTRATACIÓN conforme al artículo 18, 19 Y 21 de PCAP y en el ámbito de lo establecido en el artículo 150 LCSP y sobre la ejecutividad de las resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales.

MANIFESTAR E INFORMAR que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017 8 noviembre, los legitimados conforme al artículo 48 LCSP podrán interponer recurso especial en materia de contratación contra el presente acto en el plazo establecido en el artículo 50.1.c) LCSP de quince días hábiles desde la publicación del presente acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante del municipio de Garrucha y practicada la notificación a los interesados directos a fin de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado y publicado, ya que puede interponerse dicho recurso especial en materia de contratación contra:

Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

No obstante se REITERA que el presente acto da estricto cumplimiento al RECURSO DEL TARCJA N° 166/2020 que estima parcialmente las pretensiones del recurrente, dictándose y resolviéndose de forma expresa por el Tribunal Administrativo que se “proceda a la exclusión de la oferta presentada por la entidad AMEDIDA” que conjuntamente con la resolución del mismo Tribunal N° 299/2019 resolvía con carácter directo y ejecutivo, se excluyeran de igual forma las ofertas del resto de licitadores de ahí que el órgano de contratación dictara el acto que se impugnó y ha estimado parcialmente en acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión de 24/10/2019. En consecuencia se reitera que contra la RESOLUCIÓN N° 166/2020 del TARCJA solo procede tal y como dispone el artículo 59.1 LCSP, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, pues la mesa de contratación cumple con el carácter ejecutivo y directo de la resolución del Tribunal y no entra en valorar el fondo de la cuestión como debe ser, cumpliendo con el deber de respetar y ejecutar lo juzgado como principio esencial del Estado de Derecho sobre la inmodificabilidad las sentencias y resoluciones jurisdiccionales o dictado por un tribunal que aunque sea administrativo es especializado.

La impugnación del acto de la Mesa ante el Tribunal Administrativo del presente acto que da cumplimiento a la propia resolución N° 166/2020 implicaría un ABUSO DEL DERECHO

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

A RECURRIR y un ACTO MANIFIESTO DE FRAUDE DE LEY (artículo 6 y 7 CC) por parte de los recurrentes, y utilización fraudulenta del derecho a recurrir (se reitera) aún existiendo la habilitación del artículo 44 LCSP pues el artículo 59.1 LCSP es claro en relación a la impugnación de las resoluciones de los TARC. Esta mesa se reserva las advertencias ante la reiteración del abuso del derecho a recurrir cuyo único fin es distorsionar el ejercicio de las potestades de la presente Administración Pública Territorial, ya se impugne el presente propuesta pues decide directamente sobre el fondo de la cuestión como el acuerdo que adopte el Pleno de la Corporación de adjudicación definitiva, en este supuesto declarar desierto, que la propia impugnación implicaría la suspensión *ope legis* y ya se determinaría ante el órgano jurisdiccional competente si existe abuso procesal o no.

Advertir de igual forma que dar cumplimiento a la adjudicación adoptada en sesión de 24 de octubre de 2020 en acatamiento de la Resolución 299/2019 del TARCJA a la vista de la presente Resolución 166/2020 implicaría a priori y en apariencia posible delito de prevaricación de acuerdo con el artículo 404 CP pues supondría dictar un acto a sabiendas contra la resolución de un tribunal administrativo especial de naturaleza jurisdiccional tal y como reitera el TJUE Asunto 203/2014 de 6 de octubre *Consorti Sanitari del Maresme*

Informar que el órgano de contratación goza de autonomía administrativa y plena potestad pública superior para adoptar el acuerdo que estime conveniente en relación al inicio de procedimiento negociado sin publicidad en los términos establecidos en el artículo 168 LCSP o someterlo si procede al procedimiento de diálogo competitivo de conformidad con el artículo 172 y ss LCSP si procede o lo que estime según su leal y saber entender conforme a los criterios establecidos en el artículo 97 TRRL.

En cualquier supuesto el inicio de otro procedimiento de adjudicación constituye un procedimiento *ex novo* que dejaría sin objeto procesal los recursos interpuestos y máxime contra los actos administrativos firmes que emanen del procedimiento abierto de licitación iniciado en doce julio de 2018

Se expide el presente en GARRUCHA a DOCE DE JUNIO DE 2020.

PRESIDENTE DE LA MESA

SECRETARIO DE LA MESA

D. SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

VOCALES

A PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN.

A PERFIL DEL CONTRATANTE.

A INTERESADOS DIRECTOS.

Código Seguro De Verificación	Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Jesus Perez Garcia - Tecnico Gestion Catastral Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	19/06/2020 10:41:35
	Ana Maria Sabiote Asensio - Tecnico Admon. Gral Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	17/06/2020 13:52:17
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:50:08
	Ester Dominguez Villalobos	Firmado	17/06/2020 13:40:51
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:29:07
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	17/06/2020 13:11:27
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Es3IbgRb+Fw0p5yyKZ5w9w==		

